

Con motivo de el procedimiento he
 cho por el señor ^{Alc.} de Vauxvil con
 tia y nos Guardas de la Alouanilla
 de esta Villa me dice el ¹mo. señor
 Marques de la Ensenada en Carta
 de este mes, que el Rey (Dios le
 guie) se ha servido de declarar, que
 los Guardas, segun el mejor sentido
 de la combercion de el año del 727,
 pueden entrar en mi Territorio a
 observar defraudadores, y descubrir
 fraudes; con tal, que advertidos es-
 tán en cuenta a la Justicia, pa-
 ra que dispongan la aprehension,
 en cuyo acto sellar lo pidieren las
 auxillaxan; pues no exerciendo
 su oficio. Los Ministros enna-
 da se perjudica a la demás Justicia

Agorase en el Setey y quaxenay nuebe, Por man

conteniéndose se puxam^{te} en la cla-
de denunciadores, y auxiliante
que lo puede ser qualquiera for-
toso, o natural. Que los Guardas
quando solo entiendan en obsecar
defraudadores no esten obligados
manifestar sus titulos á las Ju-
clas (á menos que se los pidan),
que lo han de hacer, quando de-
cubierto el fraude la den Cuenta
para que ella se pongan su ap-
rehension. Que se experimente
se el menor motivo de infraccion
de esta R.^a orden, tomara S. M. la
mas severas Resoluciones, que comen-
gan. No participo á ~~los~~ para
los señores sus Alc.^{es} enterados
esta R.^a declaraz.^{er} se arreglen
ella con los Guardas que llegaren
á su Jurisdiccion, y atiendan con
mayor celo, y Vigilancia al Regu-

209
de la Renta del Tabaco. Dijo que
aun m. d. Demi Diputi. en la
n. y l. Villa de Tolosa 14 de Agosto
del 749.

Por lam. n. y m. l. Prov. de Guipuzcoa

On Manuel Aguirre

Agos. de 1771 Setey y quaxenay nuebe, Por man